

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de
noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso: 2013-701


Deniegase la solicitud que precede, observando que en providencia del pasado veintitrés (23) de septiembre, se resolvió sobre la designación de perito, ya que para este despacho no existe. lista de auxiliares, por falta de inscripción.¹

Requíerese al secuestre para que en el término de diez (10) días para que rinda los informes a que por ley está obligado, al igual que cuentas mensualmente. Art. 51 del Código General del Proceso


El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

Conformé al Artículo 5 del publicitado decreto 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 806. ACREDITE la autenticidad del memorial anterior, debe ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos (sea persona natural o persona jurídica). la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).

1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



[INICIO](#)

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento: CUNDINAMARCA	Ciudad o municipio: MADRID	Tipo de Documento: SELECCIONE...
Número de Documento: <input type="text"/>	Nombres: <input type="text"/>	Apellidos: <input type="text"/>
Area: PERITOS	Oficio: PERITO AVALUADOR DE BIENES	Estado de la Licencia: ACTIVO

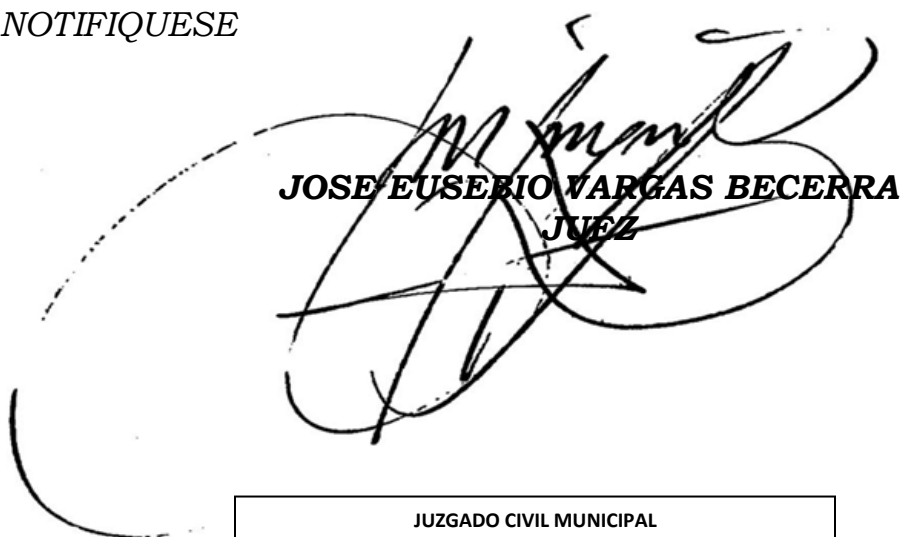
Exportar a Excel
Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
0 - 0 de 0 registros			

Exportar a Excel
Consultar

El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, se encontró correo electrónico, diferente al utilizado para enviar mensajes, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en los memoriales, que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados².

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
 El auto anterior se notificó por anotación en estado número
 144 hoy 24-11 2020


 El secretario,

2

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1098735581	277191	VIGENTE	-	LASTMARMAR@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

←
anterior
1
siguiente
→